

ACUERDO 078/SE/17-04-2018

POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ DELGADO, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 01, CON CABECERA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/031/2018.

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 3 de abril del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentó ante este Instituto Electoral un Juicio Electoral Ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente a diputado local de mayoría relativa por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
3. El 12 de abril del 2018, el Pleno del Tribunal del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, identificado con el número de expediente TEE/JEC/031/2018.
4. El 13 de abril del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en sesión extraordinaria, presentó el informe 019/CPOE/SE/13-04-2018, relativo a las inconsistencias derivadas de los resultados definitivos por las que se determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidatura independiente a diputado local en el presente proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, al ciudadano Héctor

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018.

5. El 14 de abril del 2018, se desahogó la audiencia mediante la cual compareció el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018. Levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
6. El día 14 de abril del 2018, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral por la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CPOE/SE/14-04-2018, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Atribuciones del Consejo General del IEPC

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios

consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución referida, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que el artículo 188 fracciones I, II, LXVI y LXXIV de la mencionada Ley Electoral dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la ley y demás disposiciones relativas, aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional Electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

VII. El artículo 192 de la ley en comento, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo

de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

- VIII. El artículo 195, fracción I de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- IX. El artículo 196, fracción I, de la Ley Electoral local, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

Marco jurídico que define las candidaturas Independientes

- X. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XI. En este sentido, el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.
- XII. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por candidato independiente el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

- XIII. El dispositivo 33, numeral 1 de la Constitución Política Local, señala que los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, y la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan.

XIV. De forma similar, en los dispositivos 31, 32 y 33 de la Ley comicial local, refiere que son derechos de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, quienes deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley de la Materia. Por lo anterior; los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de elección popular en la conformación de los Ayuntamientos.

XV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. No obstante, debe tenerse presente que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.

XVI. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que en el caso de las candidaturas independientes, [...] es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata. A partir de lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano a través del medio determinado por la autoridad electoral, a efecto de recabar el porcentaje de apoyo, para participar en la contienda con un mínimo de competitividad, es para hacer previsible "... su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogarán recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido...".

Proceso de selección para las candidaturas independientes

XVII. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34, de la citada Ley Electoral local, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
- d) Registro de candidatos independientes.

Convocatoria

XVIII. El artículo 35, de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General de este Instituto Electoral emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos y candidatas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

En ese contexto, el 1° de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, aprobó la convocatoria, el número de ciudadanos requeridos y el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, el modelo único de estatutos, así como los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o miembros de los ayuntamientos, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Actos preparatorios al registro de Candidatos Independientes

XIX. El artículo 36 de la Ley Electoral local, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que este determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XX. En términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Cuarta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado de Guerrero, el plazo con el que contó la ciudadanía interesada para presentar su manifestación de intención ante el Presidente o Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral correspondiente, empezó a partir del 2 de diciembre del 2017 y concluyó el 8 de enero del 2018.

XXI. Que en razón de lo anterior, el 7 de enero del 2018, el Consejo Distrital Electorales 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, aprobó expedir al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, la constancia de aspirante a candidato independiente.

Porcentaje de apoyo ciudadano

XXII. Que en los artículos 38 y 39 de la Ley local de la materia, así como en las cláusulas séptima y octava de la Convocatoria, se define como el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la referida Ley. Asimismo, se establece que las cédulas de respaldo ciudadano deberán cumplir con lo siguiente:

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Periodo para recabar el apoyo ciudadano

XXIII. Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El párrafo segundo, Inciso b), señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

XXIV. Que en ese tenor, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y Base Séptima de la Convocatoria, la ciudadanía que adquirió la calidad de aspirantes, contaron con 30 días para recabar el apoyo ciudadano, en los plazos siguientes:

Fecha de expedición de constancia	Clasificación	Inicio del plazo	Fin del plazo
7 de enero del 2018	Primer bloque	8 de enero del 2018	6 de febrero del 2018
12 de enero del 2018	Segundo bloque	13 de enero del 2018	11 de febrero del 2015

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano

XXV. Que en términos del artículo 50, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral local, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

XXVI. Que por su parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

XXVII. Que en ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al dictar su Acuerdo 102/SE/01-12-2017, mediante el que aprobó la Convocatoria para participar como candidato independiente, determinó implementar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular en el Estado, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, misma que permite a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar.

XXVIII. Que los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidatos independientes aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral procede a capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente), recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar y realizar el registro de auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo ciudadano.

Captura de apoyo. Una vez descargada la Aplicación Móvil en los dispositivos (celulares y tabletas), los Auxiliares podrán realizar la captación del apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- I. *El Auxiliar deberá entrar a la Aplicación Móvil y dar **Clic en Captura de Apoyo.***
- II. *Enseguida, se presentarán la pantalla de "**Captura de apoyos Selecciona el Auxiliar**", siendo la lista de los Auxiliares dados de alta en dicho dispositivo; el Auxiliar deberá seleccionar el correspondiente, de acuerdo al correo que proporcionó en su registro.*
- III. *La Aplicación Móvil presentará el siguiente mensaje: "**Captura tu contraseña**", ésta corresponde a la contraseña registrada en un inicio durante el registro del Auxiliar en la Aplicación Móvil; debe ingresarla y dar **Clic en Continuar.***
- IV. *Si la contraseña es correcta, la Aplicación Móvil presentará la pantalla con la descripción del aspirante a Candidatura Independiente con los siguientes datos: Nombre del Solicitante, Cargo, Entidad y/o Municipio según corresponda y emblema en caso de que lo haya proporcionado. El Auxiliar deberá mostrar al ciudadano esta pantalla con la finalidad de que identifique a quien le está otorgando su Apoyo, y dar **Clic en Siguiente.***
- V. *El Auxiliar deberá solicitar la credencial para votar al ciudadano, procediendo a identificar y seleccionar el tipo de credencial para votar que corresponda. En caso de que el ciudadano proporcione una copia de la credencial, el Auxiliar deberá indicarlo en el recuadro que dice "**Copia de Credencial para Votar**".*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Es importante precisar que, sólo se deberá captar el apoyo de los ciudadanos que presenten su credencial para votar vigente.

- VI. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Captura de Credencial para Votar"**, en donde, el Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que dice **"Frente"** y enfocar el anverso de la credencial para la toma automática y posteriormente deberá dar **Clic** en el recuadro que dice **"Atrás"** y enfocar el reverso de la credencial, para la toma automática y dar **Clic** en **Siguiente**.
- VII. La Aplicación Móvil presentará un formulario con los datos extraídos de la credencial para votar del ciudadano, mediante un proceso denominado lectura de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), a partir de lo cual, se podrá verificar si la información es correcta, en caso de que no lo sea, el Auxiliar sólo deberá dar **Clic** en el (los) dato(s) incorrecto(s) para habilitar el teclado del dispositivo a efecto de realizar la corrección de los datos, y enseguida dar **Clic** en **Siguiente**.
- VIII. La Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Foto viva"** donde el ciudadano tiene la opción de aceptar o no la toma de la misma. De aceptar que le sea tomada la **"Foto viva"**, el Auxiliar sólo **tendrá** que enfocar el rostro del ciudadano para que la fotografía sea tomada automáticamente. De no aceptar, el Auxiliar deberá seleccionar la opción **"Sin foto viva"** y dar **Clic** en **Siguiente**.
- IX. Posteriormente, la Aplicación Móvil mostrará la pantalla de **"Firma de aceptación"**, donde el Auxiliar deberá solicitar al ciudadano que registre su firma, y dar **Clic** en **Siguiente**. En dicha pantalla el ciudadano podrá visualizar el Manifiesto de Protección de datos personales.
- X. Una vez concluido el registro del Apoyo Ciudadano, el Auxiliar podrá ver el siguiente mensaje: **"Apoyo del ciudadano ha sido almacenado con éxito con Folio (Id_Proceso) + Id_auxiliar + Id dispositivo + Número consecutivo del registro"**.
- XI. Finalmente, el Auxiliar podrá enviar **los registros captados**, seleccionando la opción de **"Envío de captura"** y dar **Clic** en el botón de **Envío**.

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano. En el servidor central ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

La DERFE verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Guerrero, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

El IEPC, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el Portal Web, en la sección de **Estadísticos**, el reporte de avance del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano. En consecuencia, los aspirantes a candidaturas independientes podrán manifestar ante el IEPC, lo que a su derecho convenga, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);*
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando la o el aspirante.*
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.*
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación informática.*

Supuestos de invalidez de cédulas de apoyo

XXIX. El artículo 52, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Comicial local, señala que para realizar la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano que corresponda y constatar que los ciudadanos que conforman las cédulas de respaldo ciudadano aparezcan en la lista nominal de electores, y así poder declarar la nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, este organismo electoral solicitará el apoyo del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de las cédulas de respaldo ciudadano, proveyendo el primero la información requerida por el segundo.

XXX. El párrafo quinto del precepto antes aludido, dispone que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) *No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- c) *En el caso de candidato a Gobernador del Estado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado;*
- d) *En el caso de candidatos a diputados de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito o municipio, según corresponda, para el que se está postulando;*
- e) *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- f) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y*
- g) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

XXXI. En correlación con lo anterior, el numeral 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) *El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) *El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;*
- c) *La cédula de respaldo no contenga los datos contenidos en el formato a que se refiere el numeral 46 de los presentes lineamientos.*
- d) *No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;*
- e) *La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.*
- f) *La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) *La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y*
- i) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida sólo se computará la primera que sea recibida por el INE a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo.*

Anexo Técnico

XXXII. En Términos del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se contempló el Derecho de Audiencia en aquellos casos en donde el aspirante a candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad, respecto a los resultados de la verificación de apoyo ciudadano. De presentarse este supuesto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará el apoyo Técnico-Operativo necesario para la atención de las peticiones de Derecho de Audiencia. La atención a los aspirantes así como las gestiones correspondientes al Derecho de Audiencia estará a cargo de este Instituto Electoral de acuerdo a las consideraciones que señale Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y cuando menos 5 días naturales previos al acto, mediante comunicado oficial dirigido a la citada Dirección Ejecutiva del INE, en el sentido de que se pretende llevar a cabo un evento de Derecho de Audiencia, para que la Dirección comunique el día y la hora en la que se podrá llevar a cabo el evento de Derecho de Audiencia.

Garantía de audiencia durante la fase preliminar.

XXXIII. De conformidad con los numerales 31 y 33, de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, durante la fase preliminar, se prevé la posibilidad de que las y los aspirantes estén informados permanentemente a través del acceso al portal web, en el que podrán consultar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que en todo momento cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que les es reconocida. Adicionalmente, la garantía de audiencia es reconocida también en la fase definitiva, pues al respecto hace del conocimiento de las y los aspirantes, que durante los tres días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. la revisión efectuada, apoyo por apoyo no válido, a fin de que puedan ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes.

XXXIV. En razón de lo anterior, durante la etapa preliminar se presentó la solicitud de garantía de audiencia del ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, solicitó a este Instituto Electoral, el derecho de audiencia respecto del apoyo ciudadano que se encuentra con algún tipo de

inconsistencia en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en términos del artículo 31 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.

XXXV. En atención a la solicitud referida en el considerando anterior, el 6 de febrero del 2018, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el que se revisaron 35 registros disponibles para garantía de audiencia, de los cuales, 14 fueron corregidos y validados en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, levantándose el acta correspondiente.

XXXVI. Esta etapa se refiere a la verificación de los registros de apoyo ciudadano remitidos por la o el aspirante al portal web, a través del uso de la APP, que realizó el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral con el único fin de constatar que la información contenida en el expediente electrónico cumple con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos.

Cabe señalar que el aspirante para tal efecto estuvo presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del Instituto el estatus que guardaba cada uno de los registros en cuestión. El resultado del análisis se refleja en un acta circunstanciada y, en su caso, se realizaron los cambios pertinentes en el portal web.

Muestra aleatoria

XXXVII. El 12 de febrero del 2018, mediante Circular Número INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, signada por los CC. Miguel Ángel Patiño Arroyo y René Miranda Jaimes, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, informaron a este Instituto Electoral que con la finalidad de dar mayor certeza a los trabajos que realiza en INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente, en los que se haya utilizado la aplicación móvil, la DERFE realizará la verificación de apoyo ciudadano aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes

que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%.

XXXVIII. El 27 de febrero del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/1745/2018, signado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el que entre otras cosas, el INE efectuó un procedimiento de revisión de los datos e imágenes de los registros clasificados preliminarmente en el rubro de "Encontrados en Lista Nominal", de aquellos aspirantes que de acuerdo con la información proporcionada por este organismo electoral alcanzaron el umbral estipulado de acuerdo a la ley electoral local.

En razón de lo anterior, a partir de los resultados obtenidos de la revisión realizada por el INE, se identificaron dos casos en donde el porcentaje de inconsistencias que presenta el apoyo ciudadano es superior al 10%, conforme se describe a continuación.

Aspirante	Total de apoyo clasificado preliminarmente como "Encontrado en Lista Nominal"	Resultado de revisión de total del apoyo ciudadano				
		Apoyo válido	Fotocopia de CPV	Simulación de CPV	CPV Inválida	% de inconsistencias
Carlos Armando Bello Gómez	4,774	3,977	739	0	58	16.69
Nicolás Torreblanca García	4,139	3,480	625	0	34	15.92

En este sentido, el 14 de marzo del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 0733/2018, solicitó al Instituto Nacional Electoral proporcionara a este órgano electoral, el porcentaje o cantidad de registros que fueron objeto del muestreo aleatorio correspondiente a los aspirantes a candidaturas independientes del Estado de Guerrero.

El 26 de marzo del 2018, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/UTVOPL/2859, signado por el ciudadano Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual da respuesta al antes referido, en los términos siguientes:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

“Con la finalidad de propiciar certeza respecto a la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano que respaldan a los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Concurrentes 2017-2018, para los casos de los aspirantes que alcanzaron el umbral de apoyos requeridos conforme lo estableció el Organismo Público Local, es decir, que cumplen con el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, se comunica que a partir de los hallazgos identificados durante la revisión de los registros en la Mesa de Control, se implementó la revisión de una muestra probabilística seleccionada de manera aleatoria con un margen de error de 4%, de los registros clasificados preliminarmente con el estatus de “Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal”. Para mayor referencia, se adjunta al presente documento que describe la metodología aplicada para la selección de las muestras.

Una vez concluida la revisión de las muestras de cada aspirante, se identificó que en dos casos, el porcentaje de inconsistencias era superior al 10%, por lo que, para estos casos, se realizó la revisión del 100% de los apoyos ciudadanos que respaldan al aspirante a candidato independiente, obteniéndose los resultados que se muestran a continuación.

Aspirante	Total de apoyo clasificado preliminarmente como “Encontrado en Lista Nominal”	Resultado de revisión de total del apoyo ciudadano				% de inconsistencias
		Apoyo Válido	Fotocopia de la CPV	Simulación de CPV	CPV Inválida	
Nicolás Torreblanca García	4,139	3,480	625	0	34	15.92
Carlos Armando Bello Gómez	4,774	3,977	739	0	58	16.69

Resultados preliminares

XXXIX. A través del citado oficio número INE/UTVOPL/1745/2018, signado por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite a este Instituto Electoral los resultados preliminares de la verificación del respaldo de Apoyo Ciudadano de la y los aspirantes a candidatos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

independientes, mismos que fueron entregados a los 16 aspirantes a candidatos independientes, a través de los Consejos Distritales Electorales respectivos, en el que se hace el siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados a Mesa de Control: Son aquellos apoyos ciudadanos que fueron sujetos a un proceso de validación en virtud de que a través del sistema no fueron localizados por la información que fue enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que en la Mesa de Control se efectuó una revisión visual de la información que fue enviada con el fin de validar que corresponda, con la remitida a través del formulario de datos enviado por la aplicación móvil.

Apoyos recibidos como No Exitosos en el sistema: En aquellos casos que se hayan recibido registros de apoyos ciudadanos con alguna inconsistencia en el empaquetado y cifrado del apoyo dentro del dispositivo, se han considerado atribuibles a causas fortuitas y diversos factores de los dispositivos, como por ejemplo la convivencia de la aplicación con otras aplicaciones en uso y de acuerdo a las características de cada dispositivo móvil. Por lo que dichos apoyos se encontrarán contabilizados en Lista Nominal sin una clave de elector asociada, y forman parte del apoyo ciudadano total enviado.

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, no presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

a. En Padrón (No en lista nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.

b. Bajas: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

c. Fuera de ámbito geo-electoral: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito Electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.

d. Datos no encontrados: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Se refiere a los registros que contienen un documento inválido (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos aversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); fotocopia de credencial para votar (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); credencial para votar ilegible (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación; fotografía no válida (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); simulación de la Credencial para Votar; sin firma (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); sin copia de credencial (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); cédula sin leyenda (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); cédula en copia (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

XL. Que los resultados notificados a este Instituto Electoral por la Unidad Técnica de Vinculación del INE, de la verificación de situación registral de los apoyos de la y los aspirantes a candidaturas independientes, se presentan de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito o Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
HECTOR ANDRES	3,804	2,085	28	0	26	8	1,623	5	29	0	0

PEREZ
DELGAD
O

XLII. Que de acuerdo con los resultados de la verificación preliminar realizada por el Registro Federal de Electores, de los 16 aspirantes, sólo 11 cumplieron preliminarmente el número de apoyos requerido y 10 cumplieron con la dispersión geográfica exigida por la ley, en tanto que 5 aspirantes no alcanzaron el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, ni la distribución geográfica exigida, como se detalla en el cuadro que sigue.

No.	Aspirante	Elección	Resultados preliminares			Dispersión secciones	
			Umbral 3%	Apoyos captados en su distrito o mpio.	Avance	Mitad de secciones	Secciones con 3%
1	Héctor Andrés Pérez Delgado.	Diputado Chilpancingo.	dto.1 2649	2085	78.71%	24	11

XLIII. Que en este contexto, los días 28 de febrero y 1° de marzo del 2018, el Instituto Electoral, a través de los Consejos Distritales Electorales entregó a los aspirantes a candidatos independientes los resultados preliminares de la verificación del respaldo de Apoyo Ciudadano, señalándoles que de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, durante los tres días subsecuentes a la notificación, podrían ejercer su garantía de audiencia.

XLIV. Que en razón de lo anterior, el 1 de marzo del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local, por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos del artículo 33 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, solicitaron a este Instituto Electoral, el Derecho de Audiencia respecto del apoyo ciudadano que se encuentra con algún tipo de inconsistencia en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, así como el catalogado como fuera del ámbito territorial.

XLV. Que en atención a las peticiones citadas, el 2 de marzo del 2018, este Instituto Electoral solicitó al Instituto Nacional Electoral el apoyo técnico-operativo para atender las garantías de audiencia solicitadas por los aspirantes a candidatos independientes. En respuesta a las solicitudes, el 6 de marzo del 2018, a través

del oficio INE/CPT/DPSE/0482/2018, suscrito por el C. Alejandro Sosa Durán, Director de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se comunicó lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicarle que los aspirantes antes mencionados, concluyeron en sesiones previas con la revisión de los registros considerados para Garantía de Audiencia y que corresponden a los que tienen inconsistencias y no encontrados.

Por lo que, los registros en estatus de Padrón Electoral (No en Lista Nominal), Bajas, Duplicados y Fuera de ámbito geo-electoral, fueron revisados de acuerdo a la Guía remitida mediante correo electrónico a las cuentas de usuario: veronica.flores@ine.mx y partidos.politicos@iepcgro.mx”.

Dicha determinación fue comunicada el día 12 de marzo del presente año, al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local, por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

XLV. Que en virtud de lo anterior, el 12 de marzo del 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó al Instituto Nacional Electoral la conclusión de las actividades relativas a las garantías de audiencias de los aspirantes a Candidatos Independientes; solicitando se remitieran los resultados definitivos de Apoyo Ciudadano, a fin de determinar el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Guerrero.

Resultado definitivos

XLVI. El 14 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio INE/UTVOPL/2480/2018, signado por el C. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los resultados definitivos de la verificación de los apoyos ciudadanos de la y los aspirantes a Candidatos Independientes en el estado de Guerrero.

XLVII. Los resultados definitivos que entregó el Instituto Nacional Electora a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se sistematizaron en la siguiente tabla:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados o mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padron (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
HECTOR ANDRES PEREZ DELGADO	3,804	2,085	28	0	26	8	1,623	5	29	0	0

XLVIII. Que para determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y el criterio de dispersión de las secciones electorales, los aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones locales, debe reunir las firmas de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por su parte, los aspirantes a miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XLIX. Que en ese contexto, de acuerdo con los resultados definitivos de la verificación realizada por el Registro Federal de Electores, este Consejo General determina que el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no alcanzó el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, ni la distribución geográfica exigida, como se detalla en el cuadro que sigue.

No.	Aspirante	Elección	Resultados preliminares		Dispersión secciones	
			Apoyos captado	Avance	Mitad de secciones	Secciones con 3%

				Umbral 3%	s en su distrito o mpio.			
1	Héctor Andrés Pérez Delgado.	Diputado Chilpancingo.	dto.1	2649	2085	78.71%	24	11

L. El 28 de marzo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

LI. El 3 de abril del 2018, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentó ante este Instituto Electoral un Juicio Electoral Ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente a diputado local de mayoría relativa por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LII. El 12 de abril del 2018, el Pleno del Tribunal del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, identificado con el número de expediente TEE/JEC/031/2018, determinando en el considerando octavo relativo a los efectos de la sentencia que:

“Al haber resultado fundado el agravio relativo a la garantía de audiencia respecto de que el IEPC no le puso a la vista del actor la totalidad de los apoyos ciudadanos con inconsistencia y no válidos, después de que el INE le remitió los resultados definitivos mediante oficio INE/UTVOPL/2480/2018 relacionado con la verificación de los apoyos ciudadanos definitivos y previo a que emitiera el acuerdo impugnado, para que en ejercicio de su garantía de audiencia el actor manifestara lo que considerara conveniente de dichos apoyos, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo impugnado, para lo siguiente:

Se vincula a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del IEPC, a efecto de que dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, en garantía de audiencia informe al actor de manera pormenorizada las inconsistencias derivadas de los resultados definitivos por las que decreto la invalidez de sus apoyos ciudadanos,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

individualizando cada grupo de personas con la identificación de sus integrantes y de la razón para no tener como válido el apoyo con motivo de los resultados definitivos que realizó y remitió el INE y que concluyó el propio IEPC al aplicar las reglas operables para la obtención del porcentaje requerido para las candidaturas sin partido.

Para tal efecto y a fin de que el actor esté en actitud de alegar lo que a su derecho convenga la garantía de audiencia deberá desahogarse dentro del plazo de (48) cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación respectiva debiendo hacerse constar el resultado de dicha audiencia en un acta circunstanciada.

Una vez desahogada la garantía de referencia, tomando en consideración el resultado de la misma, la citada comisión, dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes, deberá presentar ante el Consejo General del IEPC un nuevo dictamen final de los apoyos ciudadanos recabados por el actor.

Con base en lo anterior, transcurridos los plazos que se han señalado, el Consejo General del IEPC, deberá emitir un nuevo acuerdo fundado y motivado en el que se pronuncie en plenitud de jurisdicción y determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del actor Héctor Andrés Pérez Delgado del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura a la que aspira el actor como candidato sin partido al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 01. Esto lo deberá llevar a cabo en la sesión inmediata siguiente a que reciba el dictamen final señalado en el párrafo que antecede.

En caso de que el dictamen determine que el actor alcanzo el porcentaje de apoyos ciudadanos validos requeridos conforme a la normatividad aplicable, se vincula al IEPC para que dentro de las (48) horas cuarenta y ocho horas siguientes, reciba la solicitud de registro del actor como candidato sin partido al cargo mencionado y en su caso, una vez analizados los demás requisitos previstos en la normatividad electoral, determine sobre la procedencia de su registro como candidato sin partido."

LIII. El 13 de abril del 2018, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en sesión extraordinaria, presentó el informe 019/CPOE/SE/13-04-2018, relativo a las inconsistencias derivadas de los resultados definitivos por las que se determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidatura independiente a diputado local en el presente proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado

local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018.

LIV. El 13 de marzo del 2018, mediante oficio número 2006/2018, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el apoyo técnico-operativo para cargar al sistema de captación y verificación de apoyo ciudadano, los registros disponibles para atender dicha garantía de audiencia, en cumplimiento a la sentencia referida. En respuesta a la solicitud, el mismo 13 de marzo del 2018, vía correo electrónico, la licenciada Griselda Rojas Peña, Coordinadora de Procesos Tecnológicos de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este Instituto Electoral que se realizó la asignación de registros con inconsistencia y no encontrados, mismos que son los que se consideran para revisión en Garantía de Audiencia, correspondientes al aspirante a candidato independiente C. Héctor Andrés Pérez Delgado, conforme a lo siguiente: Usuario: *omartapia.apoyociudadano* 34 registros.

LV. El 14 de marzo del 2018, se llevó a cabo la garantía de audiencia al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018, esto a fin de que esté en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga, respecto de los resultados definitivos de la verificación de apoyo ciudadano, remitidos el 14 de marzo del 2018, mediante oficio INE/UTVOPL/2480/2018, signado por el C. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

LVI. Que en la sesión de la garantía de audiencia, al ingresar al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, a través del usuario *omartapia.apoyociudadano*, se encontraron 34 registros disponibles para garantía de audiencia, no obstante, se observó que son los mismos que fueron revisados en la garantía de audiencia realizada el día 6 de febrero del 2018, por lo que, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, señaló que era su voluntad no revisar los registros encontrados en el sistema, dado que ya habían sido revisados en sesión previa de garantía de audiencia.

LVII. En este sentido, y a fin de reponer las actuaciones relativas al debido proceso en la etapa de obtención y verificación de apoyo ciudadano, en garantía de audiencia

se hizo del conocimiento las inconsistencias derivadas de los resultados definitivos de obtención y verificación de apoyo ciudadano, remitidos el 14 de marzo del 2018, por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/ UTVOPL/2480/2018.

Lo anterior de acuerdo al siguiente desglose:

Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados a mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control
HECTOR ANDRES PEREZ DELGADO	3,804	2,085	28	0	26	8	1,623	5	29	0	0

Donde:

Apoyos ciudadanos enviados a Mesa de Control: Son aquellos apoyos ciudadanos que fueron sujetos a un proceso de validación en virtud de que a través del sistema no fueron localizados por la información que fue enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que en la Mesa de Control se efectuó una revisión visual de la información que fue enviada con el fin de validar que corresponda, con la remitida a través del formulario de datos enviado por la aplicación móvil.

Apoyos recibidos como No Exitosos en el sistema: En aquellos casos que se hayan recibido registros de apoyos ciudadanos con alguna inconsistencia en el empaquetado y cifrado del apoyo dentro del dispositivo, se han considerado atribuibles a causas fortuitas y diversos factores de los dispositivos, como por ejemplo la convivencia de la aplicación con otras aplicaciones en uso y de acuerdo a las características de cada dispositivo móvil. Por lo que dichos apoyos se encontrarán contabilizados en Lista Nominal sin una clave de elector asociada, y forman parte del apoyo ciudadano total enviado.

Apoyos ciudadanos enviados al INE: Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, no presenta ninguna inconsistencia, pero cuya

validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante: Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).

Apoyos ciudadanos en otra situación registral:

a. En Padrón (No en lista nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.

b. Bajas: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

c. Fuera de ámbito geo-electoral: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito Electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.

d. Datos no encontrados: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Se refiere a los registros que contienen un documento inválido (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); fotocopia de credencial para votar (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); credencial para votar ilegible (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación; fotografía no válida (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo);

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

simulación de la Credencial para Votar; sin firma (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); sin copia de credencial (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); cédula sin leyenda (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); cédula en copia (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

LVIII. Una vez desahogada la comparecencia mediante la cual se otorgó la garantía de audiencia, tomando en consideración los resultados de la misma, esta Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral determina que el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, aspirante a candidato independiente a diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, no cumplió con el número de apoyos requeridos y con la dispersión geográfica exigida por el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

LIX. El día 14 de abril del 2018, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral por la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CPOE/SE/14-04-2018, por el que se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018, misma que se propone al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, LXVI y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Andrés

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Pérez Delgado, al cargo de diputado local por el distrito 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/031/2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 01, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

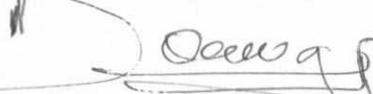
QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

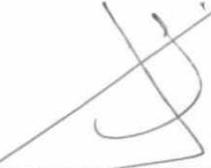
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



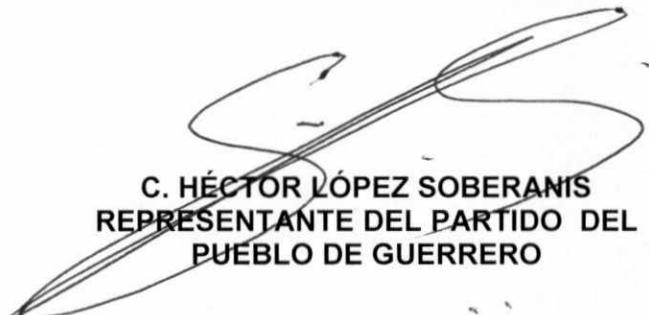
**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 078/SE/17-04-2018, POR EL QUE SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ DELGADO, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 01, CON CABECERA EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/031/2018.